



RESOLUCIÓN No.- PLE-CPCCS-T-E-263-06-02-2019 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

Considerando:

- Que**, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: "fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción"; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus períodos anticipadamente; para "proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección"; "del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...];
- Que**, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;
- Que**, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-022-02-05-2018, de 2 de mayo de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió "cesar en funciones y dar por terminado el periodo constitucional del Defensor del Pueblo de Ecuador;
- Que**, el artículo 208 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la atribución y competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo;
- Que**, el artículo 7 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: "*Declarada la terminación anticipada de los períodos de las autoridades, o cuando corresponda, en cumplimiento de las demás competencias otorgadas al Consejo Transitorio, este procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección y designación de las autoridades correspondientes*";
- Que**, el artículo 2 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: "*las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante Mandato del Pleno del Consejo Transitorio*";
- Que**, el artículo 11 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades referente a los requisitos establece que: "*Cualquiera sea la forma de postulación, los candidatos deberán cumplir los requisitos definidos para cada*



caso por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en el respectivo Mandato, que observará los criterios de especialidad y méritos según la autoridad a seleccionar”;

Que, El CPCCS-T emitió el MANDATO PARA EL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-185-29-11-2018, de fecha 29 de noviembre del 2018;

Que, de conformidad con el inciso segundo del art. 20 del Mandato Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo *“las impugnaciones se presentarán en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la resolución del Pleno que da por conocido el Informe de la Comisión Ciudadana y el Pleno del Consejo resolverá en el término de cuatro (4) días”, y;*

Que, en virtud del artículo 20 del Mandato Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, la Dra. María Meyboth Hernández Loza presenta **IMPUGNACIÓN** a los resultados de la fase de habilitación y en lo principal, expone lo siguiente:

Mi hoja de vida y todos los documentos de sustento que presente demostrando que además de la trayectoria profesional de Abogada he estado inmersa en la actividad de Derechos Humanos a través de las distintas dignidades, he sido Presidenta Nacional de Organizaciones Sociales como la Asociación de Mujeres Abogadas del Ecuador y en otras Organizaciones, habiendo liderado en la lucha contra la violencia contra la Mujer y la familia, contra la vulneración de derechos humanos de niños, niñas, adolescentes, tan es así que he dedicado mucho de mi tiempo a escribir artículos sobre Derechos Humanos como se puede constatar en algunos documentos notariados [...].

Siendo este mi cotidiano contingente señalado por diferentes agrupaciones que también constan dentro de los documentos de respaldo que anexe para participar, de lo que también no se ha tomado en cuenta lo que consta en diplomas como conferencias dictadas y exposición jurídica – Social sobre la violación de Derechos Humanos en las distintas materias en las leyes laborales como la del Proyecto de Ley de Justicia Laboral [...].

Que, la postulante indica que no se le ha tomado en cuenta para la acreditación del requisito establecido en el art. 10, literal d) Acreditar amplia trayectoria en la defensa de los Derechos Humanos del Mandato, su experiencia como conferencista, coordinadora, capacitadora en talleres y escritora de artículos sobre violencia contra la mujer. Por lo que solicita, se considere la impugnación presentada y se le otorgue audiencia pública.

De la verificación del expediente de la Dra. María Meyboth Hernández Loza se desprende que en foja 40 consta un certificado de la Coordinadora Política de Mujeres Ecuatoriana donde se indica que la impugnante se ha desempeñado como:



"Ministra de la Corte Nacional Policial, Asesora del Banco Central, Liquidadora, Interventora, a más de su constante actualización en el área del Derecho", es decir, la Coordinadora Política de Mujeres acredita cargos que ha ostentado la postulante en otras instituciones sin ser la entidad que debe certificar, ya que las únicas entidades llamadas a certificar el desempeño de un cargo o función son las directamente relacionadas con la persona interesada.

Por otro lado, en fojas 42, 43, 58, 132, 213, 321 y 333 la postulante presenta certificados que mencionan la trayectoria y la experiencia profesional como abogada, más no acreditan una amplia trayectoria en la defensa de los Derechos Humanos, puesto que no se han encontrado: casos, proyectos o procesos particulares o colectivos que acrediten el cumplimiento del art 10, literal d) del Mandato. Además, cabe mencionar que la participación de la impugnante como **conferencista, coordinadora, escritora** de artículos sobre violencia contra la mujer y capacitadora en talleres de violencia contra la mujer, justicia indígena, mediación y arbitraje o derechos humanos en general, demuestran conocimientos sobre las materias mencionadas más no, una amplia trayectoria en defensa de los Derechos Humanos.

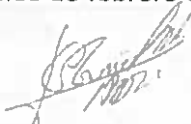
En ejercicio del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE

Artículo Único. - **Negar** la impugnación presentada por la postulante MARÍA MEYBOTH HERNÁNDEZ LOZA y ratificar la inhabilitación determinada por la Comisión Técnica Ciudadana.


DISPOSICIÓN FINAL.- Por Secretaría General, comuníquese a la ciudadana impugnante; a la Comisión Técnica del proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo; y, a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de febrero del dos mil diecinueve.


Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los seis días del mes de febrero del dos mil diecinueve.


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL, (e)

	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que	
reposa en los archivos de SECRETARIA GENERAL	
Numero Foja(s)	- 2 HOJAS -
Quito	12 FEB 2019
PROSECRETARIA	



RECEIVED
MAY 15 1964

RECEIVED
MAY 15 1964